

CONTRATO No. 7/2014-SIGET
“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LA SIGET, AÑO 2014”

NOSOTROS, **LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ**, de [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi carácter de Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES** que se abrevia **SIGET**, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que en el transcurso del presente documento se denominará “LA CONTRATANTE” o solamente “SIGET”; y **EDGARD ANTONIO GRANDE BERMUDEZ**, de [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cincuenta y un mil dos – ciento uno - uno, quien en este instrumento se denominará “LA CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente contrato administrativo de suministro de bienes denominado “**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LA SIGET, AÑO 2014**”. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre la Contratante y la Contratista, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: es el precio pagadero a la Contratista de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y en los demás documentos contractuales; c) Suministro: Son los bienes que proporcionará la Contratista, de acuerdo a lo convenido en el presente instrumento ; d) Contratante: La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET); e) La Contratista: **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.**; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública. El presente contrato se sujeta en todo a lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que a continuación se establecen: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista suministrará hasta CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA garrafones de CINCO galones de agua purificada, con tapón plástico de seguridad y sello de garantía, para todas las instalaciones de SIGET en, San Salvador, Santa Ana y San Miguel; para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **II. ESPECIFICACIONES.** Para la adecuada y eficiente ejecución de las actividades relacionadas con el suministro de agua purificada, la Contratista debe cumplir las siguientes especificaciones: **a.** Garrafones de cinco galones. **b.** El producto (agua), a suministrar deberá tener indicado el tiempo de caducidad del líquido. **c.** Mantener permisos de funcionamiento; así como, documentos recientes en los que el Ministerio de Salud certifique la calidad del agua envasada y análisis de laboratorio (bacteriológicos) recientes. **d.** La cantidad de garrafones indicada en la cláusula I, es meramente referencial. **e.** Préstamo de dieciséis enfriadores de agua, en las instalaciones descritas en los Términos de Referencia. **f.** El mantenimiento de enfriadores, deberá ser bimensual; en el caso que haya una falla en alguno de los equipos antes mencionados se comunicará a la Contratista, la cual deberá reparar o sustituir el equipo dañado sin costo alguno, en un lapso no mayor de cuarenta y ocho horas. **g.** Préstamo de ciento cuarenta y seis garrafones, los cuales se distribuirán según lo descrito en los Términos de Referencia. **h.** Préstamo de cinco Racks (estructura metálica), a ubicarse en los lugares descritos en los Términos de Referencia. **i.** Mantener el suministro; en caso de que se cambie de ubicación alguna de las oficinas de la SIGET. **j.** Dependiendo de sus necesidades la SIGET, podrá aumentar o disminuir la cantidad de garrafones en las diferentes instalaciones donde se recibe el suministro, por lo tanto se cancelará únicamente el consumo real ocurrido de cada mes. **k.** Atención de llamadas de emergencia, cuando sea necesario (sin costo alguno). **l.** Suministrar garrafones con su respectivo sello de garantía. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del contrato será de SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,510.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El valor unitario de cada garrafón será de UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA. La SIGET hará efectivo los pagos en forma mensual, para lo cual la Contratista deberá presentarse en la Unidad Financiera Institucional de la SIGET ubicada en la Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur, No.2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Los pagos se realizarán así: **a.** El contratista juntamente con el Administrador del Contrato, suscribirá Acta de Recepción Parcial, la que se anexará a la factura del mes correspondiente al servicio prestado, para proceder a realizar el pago. **b.** Al finalizar el período del contrato, el contratista juntamente con el Administrador del Contrato, suscribirá Acta de Recepción Final, la cual se anexará a la factura del servicio del mes de diciembre de 2014. Para cada uno de estos pagos, el contratista deberá presentar las correspondientes facturas, notas de remisión del producto, debidamente firmada y sellada en original; así como, el acta de recepción parcial del suministro que ampara la factura correspondiente. **IV. PLAZO.** El plazo de vigencia del suministro será de un año contado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** a) El precio pactado por el suministro objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula III, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional para el año dos mil catorce. e) El contrato será administrado por el señor Hjannes Damalíel Ayala, quien deberá cumplir las responsabilidades establecidas por el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, su Reglamento y las disposiciones vigentes del Instructivo No 02/2009 emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) Dar estricto cumplimiento a los términos de referencia y al contenido de su oferta; 2) Informar de manera inmediata al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato; 3) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la prestación del suministro objeto del presente contrato. **VII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la SIGET la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al VEINTE POR CIENTO del valor contratado; la cual tendrá una vigencia contada desde esta fecha hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince y deberá

entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles después de la entrega de copia del presente instrumento a la Contratista. Los únicos tipos de garantía aceptable son: Fianza mercantil o transferencia cablegráfica por el valor exacto de la garantía, emitidas por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Es entendido y convenido que cualquier costo en que se incurra por comisiones bancarias y cualquier otro recargo por las transferencias, será absorbido por la Contratista. De no presentarse la garantía en el plazo o en la forma establecida, se caducará el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la Contratante para reclamar resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados. **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **IX. ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con la Contratista, la elaboración de las Actas de Recepción respectivas en original, las cuales contendrán como mínimo los elementos que establece el artículo sesenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y entregará una copia a la UACI dentro de los tres días hábiles posteriores a su suscripción. **X. SANCIONES.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD.** Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; y, b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su

materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando el atraso no sea atribuible a la Contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual habilitará a las partes para la formalización del instrumento respectivo. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por el presente contrato. Las modificaciones y prorrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos 83-A, 83-B y 86 LACAP. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato: 1) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión No 17/2014 SIGET; 2) Los documentos de oferta de la Contratista; y 3) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. **XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la

resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. **XVII. CAUSAL ESPECIAL DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá en caso que la Contratista haya sido sancionada y perdido la capacidad legal para contratar con la Administración Pública, según lo dispuesto por la LACAP y dicho acto se encuentre suspendido provisionalmente en virtud de un juicio contencioso administrativo o de un proceso de amparo pendiente de resolución definitiva. La anterior causal de extinción operará siempre y cuando la sanción no sea revocada en el fallo de la sentencia definitiva. **XVIII. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA.** En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. **XIX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de

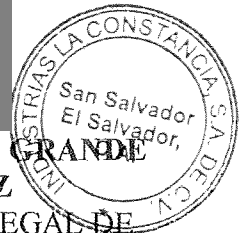
rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: Avenida Independencia número Quinientos Cuarenta y Cinco, San Salvador. Es entendido por ambas partes que cualquier notificación hecha por los medios expresados será válida a partir del día siguiente a la fecha en que se haya remitido. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.



**DR. LUIS EDUARDO MÉNDEZ
MENÉNDEZ**
SUPERINTENDENTE GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y
TELECOMUNICACIONES
LA CONTRATANTE



**EDGARD ANTONIO GRANDE
BERMUDEZ**
REPRESENTANTE LEGAL DE
INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A.
DE C.V.
LA CONTRATISTA



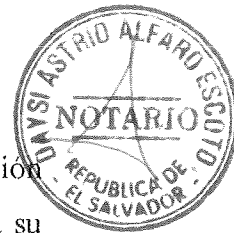
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de enero de dos mil catorce. Ante mí, **DAYSI ASTRID ALFARO ESCOTO**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **LUIS EDUARDO MÉNDEZ MENÉNDEZ**, de [REDACTED]; [REDACTED]; persona a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; [REDACTED]; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Superintendente y por consiguiente, Representante Legal de la

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, que puede abreviarse SIGET, y que en lo sucesivo será referido como "LA CONTRATANTE" y **EDGARD ANTONIO GRANDE BERMUDEZ**, de [REDACTED] [REDACTED], a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.**, sociedad del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cincuenta y un mil dos – ciento uno - uno, que en el transcurso de la presente acta se denominará "LA CONTRATISTA" y en las calidades en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que autorizan el anterior contrato denominado "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA LA SIGET, AÑO 2014", que en su orden se leen: "LEMM" e "Ilegible"; así mismo ratifican en todas y cada una de sus partes dicho documento, fechado en esta ciudad este día y que sus cláusulas literalmente dicen:""" I. OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista suministrará hasta CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA garrafones de CINCO galones de agua purificada, con tapón plástico de seguridad y sello de garantía, para todas las instalaciones de SIGET en, San Salvador, Santa Ana y San Miguel; para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. II. ESPECIFICACIONES. Para la adecuada y eficiente ejecución de las actividades relacionadas con el suministro de agua purificada, la Contratista debe cumplir las siguientes especificaciones: a. Garrafones de cinco galones. b. El producto (agua), a suministrar deberá tener indicado el tiempo de caducidad del líquido. c. Mantener permisos de funcionamiento; así como, documentos recientes en los que el Ministerio de Salud certifique la calidad del agua envasada y análisis de laboratorio (bacteriológicos) recientes. d. La cantidad de garrafones indicada en la cláusula I, es meramente referencial. e. Préstamo de dieciséis enfriadores de agua, en las instalaciones descritas en los Términos de Referencia. f. El mantenimiento de enfriadores, deberá ser bimensual; en el caso que haya una falla en alguno de los equipos antes mencionados se



comunicará a la Contratista, la cual deberá reparar o sustituir el equipo dañado sin costo alguno, en un lapso no mayor de cuarenta y ocho horas. g. Préstamo de ciento cuarenta y seis garrafones, los cuales se distribuirán según lo descrito en los Términos de Referencia. h. Préstamo de cinco Racks (estructura metálica), a ubicarse en los lugares descritos en los Términos de Referencia. i. Mantener el suministro; en caso de que se cambie de ubicación alguna de las oficinas de la SIGET. j. Dependiendo de sus necesidades la SIGET, podrá aumentar o disminuir la cantidad de garrafones en las diferentes instalaciones donde se recibe el suministro, por lo tanto se cancelará únicamente el consumo real ocurrido de cada mes. k. Atención de llamadas de emergencia, cuando sea necesario (sin costo alguno). l. Suministrar garrafones con su respectivo sello de garantía. III. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio del contrato será de SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,510.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El valor unitario de cada garrafón será de UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La SIGET hará efectivo los pagos en forma mensual, para lo cual la Contratista deberá presentarse en la Unidad Financiera Institucional de la SIGET ubicada en la Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur, No.2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Los pagos se realizarán así: a. El contratista juntamente con el Administrador del Contrato, suscribirá Acta de Recepción Parcial, la que se anexará a la factura del mes correspondiente al servicio prestado, para proceder a realizar el pago. b. Al finalizar el período del contrato, el contratista juntamente con el Administrador del Contrato, suscribirá Acta de Recepción Final, la cual se anexará a la factura del servicio del mes de diciembre de 2014. Para cada uno de estos pagos, el contratista deberá presentar las correspondientes facturas, notas de remisión del producto, debidamente firmada y sellada en original; así como, el acta de recepción parcial del suministro que ampara la factura correspondiente. IV. PLAZO. El plazo de vigencia del suministro será de un año contado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. a) El precio pactado por el suministro objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula III, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional para el año dos mil catorce. e) El contrato será administrado por el señor Hjannes Damalíel Ayala, quien deberá cumplir

las responsabilidades establecidas por el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, su Reglamento y las disposiciones vigentes del Instructivo No 02/2009 emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 1) Dar estricto cumplimiento a los términos de referencia y al contenido de su oferta; 2) Informar de manera inmediata al Administrador del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato; 3) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la prestación del suministro objeto del presente contrato. VII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista otorgará a favor de la SIGET la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al VEINTE POR CIENTO del valor contratado; la cual tendrá una vigencia contada desde esta fecha hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles después de la entrega de copia del presente instrumento a la Contratista. Los únicos tipos de garantía aceptable son: Fianza mercantil o transferencia cablegráfica por el valor exacto de la garantía, emitidas por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Es entendido y convenido que cualquier costo en que se incurra por comisiones bancarias y cualquier otro recargo por las transferencias, será absorbido por la Contratista. De no presentarse la garantía en el plazo o en la forma establecida, se caducará el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la Contratante para reclamar resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados. VIII. CESION. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. IX. ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con la Contratista, la elaboración de las Actas de Recepción respectivas en original, las cuales contendrán como mínimo los elementos que establece el artículo sesenta



y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y entregará una copia a la UACI dentro de los tres días hábiles posteriores a su suscripción. X. SANCIONES. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XI. CADUCIDAD. Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; y, b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando el atraso no sea atribuible a la Contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual habilitará a las partes para la formalización del instrumento respectivo. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por el presente contrato. Las modificaciones y prorrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos 83-A, 83-B y 86 LACAP. XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato: 1) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión No 17/2014 SIGET; 2) Los documentos de oferta de la Contratista; y 3) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La Contratante se reserva el derecho de

interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET.

XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP.

XVII. CAUSAL ESPECIAL DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá en caso que la Contratista haya sido sancionada y perdido la capacidad legal para contratar con la Administración Pública, según lo dispuesto por la LACAP y dicho acto se encuentre suspendido provisionalmente en virtud de un juicio contencioso administrativo o de un proceso de amparo pendiente de resolución definitiva. La anterior causal de extinción operará siempre y cuando la sanción no sea revocada en el fallo de la sentencia definitiva.

XVIII. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA. En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato.

XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP.

XX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo



en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XXII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: Avenida Independencia número Quinientos Cuarenta y Cinco, San Salvador. "DOY FE: I) Que los comparecientes ratifican el instrumento aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor Méndez Menéndez por haber tenido a la vista: a) La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos ocho de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial Número ciento ochenta y nueve, Tomo trescientos treinta y tres, de fecha nueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis, y su reforma contenida en el Decreto Legislativo número ciento setenta y cinco de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos treinta y nueve, Tomo trescientos treinta y siete, de fecha veintidós del mismo mes y año, en la que consta que es una Institución Autónoma de Servicio Público y sin fines de lucro, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propio; que de conformidad con lo dispuesto por el artículo seis literal a) de la referida Ley, el Presidente de la República nombrará a un Director quien ejercerá las funciones de

Superintendente; que tal como lo señala el inciso segundo del Artículo siete de la Ley de Creación de SIGET, la Representación Legal de la misma corresponde al Superintendente o quien haga sus veces, quien según literal r) del Artículo cinco e inciso último del Artículo Trece de la misma Ley, está facultado para celebrar los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de sus fines; **b)** El Acuerdo Ejecutivo número quinientos diecisiete, de fecha catorce de octubre de dos mil diez, por medio del cual se nombra al compareciente, Doctor Luis Eduardo Méndez Menéndez, Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, a partir del día veintiuno de octubre del años dos mil diez, para un período legal en funciones de siete años; **c)** Certificación emitida por la Directora Secretaria de Junta de Directores, del punto número TRES de la Sesión Ordinaria de Junta de Directores número SETECIENTOS NOVENTA, celebrada el uno de julio dos mil once, de cuya lectura consta que se autorizó al Superintendente para suscribir el contrato reconocido a través de la presente acta, en los términos en que se ha celebrado **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Grande Bermudez por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia certificada del testimonio de la Escritura Pública de constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable de nacionalidad salvadoreña, con denominación Industrias La Constancia, S.A. de C.V. celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil dos ante los oficios notariales de Francisco Armando Arias Rivera inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del libro un mil setecientos cincuenta y uno del Registro de Sociedades del folio trescientos cuarenta y nueve al folio trescientos sesenta y seis el día veintinueve de octubre de dos mil dos; **b)** fotocopia certificada del testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación del Pacto Social de la Sociedad Industrias La Constancia, S.A. de C.V. celebrada ante los oficios notariales de Krissia María Laguardia de Castillo el día dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, e inscrita en el Registro de Comercio al numero treinta y seis del libro un mil novecientos ochenta y cuatro del Registro de Sociedades del folio doscientos noventa y uno al folio trescientos diez el día diecisiete de diciembre de dos mil cuatro; **c)** fotocopia certificada del testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social celebrada en cuatro de julio de dos mil trece ante los oficios notariales de Krissia María Laguardia de Castillo inscrita en el Registro de Comercio al numero veintidós del libro un mil ochocientos veintinueve del Registro de Sociedades del folio ciento cincuenta y ocho al

folio ciento ochenta y uno, el once de julio de dos mil trece; **d)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día diecinueve de julio de dos mil trece, al número ciento once del libro tres mil ciento veintiséis del Registro de Sociedades del folio trescientos ochenta y cuatro al folio trescientos ochenta y seis, el diecinueve de julio de dos mil trece. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas; y leída que se la hube, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**



